

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de junio de 2023. Informe, señora Juez: A su despacho el presente proceso **RAD: 47-001-31-05-002-2021-00039-00**, comunicando que la Universidad del Magdalena dio respuesta al oficio 156 de la presente anualidad. Ordene.

Laura Marcela Lafaurie Barros
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR YEISON RAFAEL LORA GIL contra SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA Y OTROS

RADICACION 47-001-31-05-002-2021-00039-00.

AUTO

En la audiencia de trámite que se celebró el 27 de marzo de 2023, el despacho ordenó a la Universidad del Magdalena en su Facultad de Ingeniería lo siguiente

PRIMERO: Se ordena a la Universidad del Magdalena en su Facultad de ingeniería que designe un ingeniero civil o similar con experiencia en la fabricación, montaje de líneas de tuberías para vapor condensado, líneas contra incendio y conexiones a tanques SLOP y CPI y/o construcción tanques de almacenamiento. A dicha entidad se le oficiará para que indique, dentro de los 15 días hábiles siguientes, quién o quiénes fueron los profesionales designados y las costas del respectivo peritaje. A la parte demandante se le otorgará un plazo de 10 días para suministrar los gastos correspondientes.

No obstante, dicha universidad manifestó el 5 de junio de 2023, en respuesta al oficio 156 del 2023, que dentro de los docentes y contratistas adscritos al programa de Ingeniería Civil no cuentan con los profesionales con la disponibilidad para atender el requerimiento ordenado por el despacho.

Por lo expuesto, se ordenará en las mismas condiciones que se ordenó a la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA a la UNIVERSIDAD DEL NORTE Facultad de Ingeniería y a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para que realice la experticia solicitada, cuando alguna de ellas manifieste que cuenta con profesionales para la realización de la experticia se informará para evitar duplicidad de dictámenes.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena a la UNIVERSIDAD DEL NORTE Facultad de Ingeniería y a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER que designe un ingeniero civil o similar con experiencia en la fabricación, montaje de líneas de tuberías para vapor condensado, líneas contra incendio y conexiones a tanques SLOP y CPI y/o construcción tanques de almacenamiento. A dichas entidades se le oficiará para que indique, dentro de los 15 días hábiles siguientes, quién o quiénes fueron los profesionales designados y las costas del respectivo peritaje, con el objeto además de evitar dos dictámenes en ese momento se comunicará la otra lo correspondiente. A la parte demandante se le otorgará un plazo de 10 días para suministrar los gastos correspondientes.

SEGUNDO: El perito deberá realizar la experticia sobre la construcción, fabricación y montaje de líneas de tubería de vapor, condensado y red contra incendios, determinando los metros lineales de construcción, soldaduras empleadas en su número y tipología, así como los accesorios utilizados indicando su cantidad y si estos han sido reemplazados; deberá determinar si las obras definitivas son las mismas que se entregaron por CONSTRUAGRO SAS, o si se hicieron modificaciones o reposiciones de las mismas. Igualmente deberá decir, en el conocimiento o uso general de este tipo de obras si las obras se cancelan por precio global, y en caso afirmativo, cuánto, teniendo en cuenta las mediciones realizadas o si por el contrario se hacen por montaje o soldadura o por metro lineal, deberá definir el valor de estas para el año 2017, cuando se realizaron las obras contratadas al demandante, determinando cuáles son los valores para líneas de vapor, cuáles son los valores para condensado y cuáles para red de incendio.

TERCERO: Se pondrá a disposición del perito la totalidad del expediente y se le podrá solicitar cualquier ayuda que necesite para la comprensión del mismo.

CUARTO: Se ordena a la Sociedad Portuaria de Santa Marta que brinde toda la colaboración necesaria al perito designado en cuanto al acceso a sus instalaciones, fotografías, datos y entrevistas con las personas que considere necesarias el experto para la realización del peritaje.

QUINTO: Una vez cancelados los honorarios, los peritos designados tendrán 30 días calendario para la realización de su experticia. Para la realización de la experticia y deben comparecer a audiencia una vez se haya surtido la etapa de traslados para que expliquen al juzgado lo que considere necesario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfabd5672f702a39cf951591d11b9e5429af68da9ec337064c4d7fd5c79ad6c0**

Documento generado en 28/06/2023 04:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>